

 <p>Amazonia Sostenible</p>	<b>AUTO DE CIERRE No. 009-2012</b> (Octubre 23)	
	“Por medio del cual se ordena el archivo de las diligencias preliminares” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 3 de 3
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica DTC	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica DTC	Aprobó: Juan De Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Octubre 23 de 2012	Fecha: Octubre 23 de 2012	Fecha: Octubre 23 de 2012

EL Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Que el día 05 de Septiembre de 2012, el señor RAÚL RODRÍGUEZ PERDOMO, formula DENUNCIA, contra personas indeterminadas, por una explotación minera ilegal, hechos ocurridos en el puente de la Quebrada Las Damas del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, solicitando en su libelo, la vista y estudio de un profesional de la Entidad, para que determine las afectaciones de tipo ambiental y minero, afectación de los recursos naturales, como flora y fauna, por parte de empresas que no poseen ningún tipo de licencia y mucho menos títulos mineros.

En ejercicio de la misión institucional, se ordena iniciar unas diligencias preliminares y la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de verificar si existe una presunta contravención ambiental y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

En cumplimiento de lo anterior se comisiona al profesional LUIS FERNANDO MORA PARADA, administrador Agropecuario, contratista de CORPOAMAZONIA, quien realiza la visita el día 18 de Septiembre de 2012, y emite el concepto técnico No. 849, donde manifiesta que:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA

Que el día 18 de Septiembre de 2012, se practicó la visita de inspección ocular al sitio objeto de la queja encontrándose lo siguiente:

1. Que el sitio objeto de la queja, se encuentra a 6+00 metros del casco urbano del Municipio de Puerto Rico, por la vía al Municipio de San Vicente del Caguán, sitio conocido como Puente sobre la Quebrada Las Damas.
2. Que una vez llegado al puente sobre la Quebrada Las Damas, se evidenció que no había ninguna maquinaria estacionada ni realizando labores de extracción de material del río en el recorrido que se realizó de dos kilómetros aguas arriba y aguas abajo, del Puente sobre la Quebrada Las Damas en la vía al Municipio de San Vicente del Caguán.
3. En el recorrido realizado se observaron huellas de maquinaria pesada, donde presuntamente se transporta el material de arrastre ilegal.
4. De igual modo, no se encontró personal laborando de manera artesanal en la extracción de material.



## AUTO DE CIERRE No. 009-2012

(Octubre 23)

"Por medio del cual se ordena el archivo de las diligencias preliminares"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 3

5. Durante la inspección ocular, se evidenció que se ha realizado extracción de material teniendo en cuenta que en el sitio se encontró una pila de material extraído, dando a entender que en ese lugar, se está extrayendo material ilegal.
6. Una vez revisado el catastro nacional Minero (CNM), se verificó que en el área objeto de la queja existe un contrato de concesión minera vigente: NGD-15332; a nombre del señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARASO.
7. En cuanto a la afectación del recurso fauna y flora no se encontró evidencia de este tipo.....

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se, **CONCEPTÚA:**

**PRIMERO:** De acuerdo a la inspección ocular realizada por un profesional de la autoridad ambiental, no se evidenció ninguna afectación contra los recursos flora y fauna.

**SEGUNDO:** A la fecha no existe por parte de la autoridad Ambiental autorización ni licencia que permita la extracción lícita del material; por esto quien se encuentre realizando trabajos de explotación en el área objeto de la queja esta incurriendo en el delito tipificado como exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivos del delito contemplado en el artículo 244 del código penal.

**TERCERO:** Según la norma antes mencionada es la administración Municipal de Puerto Rico, quien debe realizar el control de la extracción ilícita del mineral.

**CUARTO:** Comunicar el presente concepto Técnico al señor RAÚL RODRÍGUEZ PERDOMO, al alcalde y a la inspección de Policía del Municipio de Puerto Rico, para que realice las actuaciones correspondientes a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para continuar con la investigación preliminar"

Que agotada la etapa preliminar de la investigación, y teniendo como fundamento el concepto técnico emitido por el profesional de CORPOAMAZONIA, es pertinente entrar a tomar una decisión sobre la conveniencia de apertura de una investigación formal, por hechos denunciados o archivo de la indagación.

Por lo expresado en el técnico se concluye que no existe afectación a los recursos naturales y el medio ambiente, no obstante de que existe evidencia de explotación ilícita del recurso minero; habrá de disponerse el cierre de la indagación preliminar por no existir identificado un presunto o presuntos infractores, existiendo la procedencia que dentro de los seis meses siguientes se pueda reabrir la investigación en el evento de aparecer un responsable plenamente identificado.

Que según el código minero es competencia de los representantes legales de los entes territoriales suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin el título inscrito en el Registro Minero Nacional, debiendo informar a la autoridad ambiental sobre los responsables de la actividad ilícita que se presente en su jurisdicción.

No existiendo afectación a los recursos naturales y el medio ambiente, en el lugar indicado por el quejoso, pero si explotación del recurso minero, habrá de procederse a oficiar al Alcalde de la localidad de Puerto Rico, Caquetá, para que tome las medidas

	<b>AUTO DE CIERRE No. 009-2012</b> (Octubre 23)	
	“Por medio del cual se ordena el archivo de las diligencias preliminares”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 3

pertinentes tendientes a proteger los recursos mineros de su municipalidad utilizando las herramientas legales que le otorga la Ley 685 de 2001, por medio del cual se expidió el código de Minas.

Por lo anterior, se dispondrá el archivo de la indagación preliminar, atendiendo los principios eficacia, celeridad y economía procesal.

Sin entrar en más consideraciones, se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de dar Apertura a un Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber afectación ambiental, que ponga en peligro los recursos naturales, ni existe un responsable plenamente identificado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar esta decisión a la Administración Municipal de El Puerto Rico, Caquetá y al quejoso RAÚL RODRÍGUEZ PERDOMO.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívense y desanótese.

Dado en Florencia Caquetá a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012)

**NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá